



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

NOS DON FRAY TOMÁS CÁMARA Y CASTRO,

DEL ORDEN DE SAN AGUSTÍN, MAESTRO DE SAGRADA TEOLOGÍA, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, SENADOR DEL REINO, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA LENGUA, DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, ETC., ETC.

A nuestro Venerable Dean y Cabildo, al respetable Clero y Comunidades Religiosas y á todos nuestros amadísimos diocesanos, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

Audi, fili mi, disciplinam patris tui, et ne dimittas legem matris tuae, ut addatur gratia capiti tuo et torques collo tuo.

(Prov. I, 8).

En la manera que el Criador formó de una costilla de Adán á la madre de los vivientes, Eva; así el Salvador divino, en aquel transporte de amor que sufrió por nosotros clavado en la Cruz, dejó abrir su costado y que fluyeran

de él sangre y agua, símbolo de los sacramentos, del nacimiento y regeneración de su Esposa, la Iglesia Santa.

Jesucristo, al redimir y restaurar al hombre con su propia sangre, depositó el tesoro de su redención y las gracias y merecimientos que ésta entraña y representa en el seno de una Madre de fieles, destinada á conservar el sagrado depósito y desarrollar los designios providenciales concebidos acerca de la misma redención y la doctrina del Evangelio.

Esa Iglesia es la gran obra del Redentor. Por el Verbo divino fué criada la naturaleza, la esfera brillantísima de los cielos estrellados, y los fecundos y deleitosos campos de la tierra, los anchurosos é hirvientes mares, y las cuadrillas de aves y muchedumbres de cuadrúpedos, peces y reptiles, juntamente con el hombre, rey de la creación, entronizado en un paraíso de delicias. El pecado introdujo luego la muerte en el mundo, cubrió de abrojos la tierra, la asoló también con la peste, la guerra y el hambre; extendió las tinieblas de la ignorancia, y fué el extenso borrón que manchó y afeó el hermoso cuadro de Dios.

El Verbo se hizo carne no para purificar y embellecer la tierra ingrata, sino para regenerar al hombre. En vez de nuevo paraíso terrenal de delicias sensuales, le formó un paraíso del alma, regado por ríos de gracias y bendiciones. Ese paraíso es la Iglesia católica: enriquecida con los dones y los frutos del Espíritu Santo, siendo su alma esencia de luz y verdad, santidad y vida. Cuanto va del cielo á la tierra, media del paraíso de Adán al paraíso de Jesucristo; símbolo era aquél, pintura para los ojos de lo que con vista del alma debemos considerar en la Iglesia.

Llaman las Sagradas Escrituras á nuestra Madre la Iglesia *columna de la verdad* (1), para significar que es in-

(1) I Ad Th. III-15.

falible; *reino que jamás se disipará* (1), para demostrar que es inmortal; iglesia, *sin ruga ni mancha* (2), para denotar su santidad; reflejos de los divinos atributos, que irradian desde la mente del Verbo sobre el rostro purísimo de esa Virgen y Madre. ¿Quién enarrará sus triunfos, sus beneficios otorgados á la humanidad? Desterró ella la idolatría del mundo; abolió suavemente la esclavitud, ennobleció á la mujer, amansó la fiereza de los bárbaros, purificó la ciencia pagana, y de uno á otro polo llevó la nueva del Evangelio, que es luz de civilización, de dicha y bienandanza.

Quisiera yo hablaros, amadísimos diocesanos, en ocasión tan solemne de entrar en la Santa Cuaresma, de la autoridad y misión de esa nuestra Madre, aplicada á la solicitud más ardiente del bienestar y provecho de todos sus hijos, que brota y se ostenta en dictar las amonestaciones y mandamientos, comunes á los cristianos de todo el orbe, normas de vida espiritual más populares y de la más alta y social transcendencia. De los preceptos eclesiásticos, tan necesarios de recordar y reflorcer en este siglo de la libertad y la ignorancia religiosa, del olvido de Dios y la ausencia de austeridad y templanza en los hombres. ¿Cuándo más á propósito que en este santo tiempo, y dirigiendo la voz pastoral para enseñanza y aliento de todos mis amados y sencillos pueblos de la diócesis?

«¡Escuchad, hijos míos, la disciplina de vuestro Padre, y no abandonéis la ley de vuestra Madre», os diré con el Espíritu Santo!

Iglesia, significa congregación, sociedad. Y claro es que Jesucristo la instituyó como sociedad perfecta, que si

(1) Dan. vi-26.

(2) Ad Eph. v-27.

goza de cualidades que no poseen las sociedades humanas, no había de carecer de los atributos constitutivos de toda sociedad. La Iglesia es la congregación de los fieles, cuya cabeza es el Papa, nos enseña el catecismo. *Plebs sacerdoti adunata, et pastori suo grex adhærens.*—*Scire debes Episcopum in Ecclesia esse, et Ecclesiam in Episcopo, et si quis cum Episcopo non sit in Ecclesia non esse* (1). «La plebe unida al sacerdote, decía San Cipriano, la grey adherida á su Pastor. Debes saber que el Obispo está en la Iglesia, y la Iglesia en el Obispo; y si alguno no está con el Obispo, tampoco está en la Iglesia».

Sí; existe una jerarquía ó principado en la Iglesia, de institución divina, que es el Episcopado; así como estableció la supremacía de Pedro, señalándola como piedra fundamental é inmovible, que es el Pontificado sumo, ó Papado.

El que á vosotros oye, á mí me oye; quien á vosotros desprecia, me desprecia á mí mismo, decía Jesús á sus Apóstoles (2), y por aquí se entiende todo el respeto, veneración y obediencia que cumple rendir á las autoridades eclesiásticas, las cuales tan directamente representan al mismo Fundador de la Iglesia, Jesucristo. Encargo soberano es este á los fieles de docilidad y rendimiento; pero á la vez dirigió el Señor otros no menos encarecidos de vigilancia y solicitud pastoral á la suprema cabeza de la Iglesia, y á los Obispos, pastores de una grey particular. «Mira, Pedro, una vez convertido y asegurado tú, no dejes de confirmar y consolidar á tus hermanos: *confirma fratres tuos*» (3). Tres veces, después de examinado del amor divino, le en-

(1) S. Ciprian., *Epist. ad Pupian*, xxix.

(2) Luc. x-16.

(3) Luc. xxii-32.

cargó que apacentara la grey santa, diciéndole en la tercera: *pasce agnos meos, pasce oves meas* (1). Tú, como cabeza de todos, apacentarás mis corderos, que son los fieles; y también mis ovejas, que son los Prelados; el rebaño entero.

Por si alguno desea conocer más la amplitud de los poderes y el alcance de esta misión de gobierno espiritual, recuerde las expresivas frases del Salvador á San Pedro: «Te daré las llaves del reino de los cielos; lo que atares en la tierra, atado será en los cielos, y lo que desatares en la tierra, desatado quedará en los cielos» (2).

Y á los Obispos escribía el Apóstol de las Gentes, San Pablo: «Mirad por vosotros y por toda la grey, en la cual os colocó á vosotros, los Obispos, el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios, conquistada con su sangre» (3).

Y Jesucristo á sus Apóstoles: «La paz sea con vosotros. Como mi Padre me envió, así os envío yo á vosotros» (4).

Y en otro lugar: «Se me ha concedido toda la potestad en el cielo y la tierra. Id, pues; enseñad á todas las gentes... enseñándoles á guardar todo cuanto os he mandado. Y mirad que yo estaré con vosotros hasta la consumación de los siglos» (5).

¡Oh, qué inclinación tan justificada, qué instinto de cordura se advierte en los buenos cristianos para escuchar las enseñanzas y practicar las ordenaciones de su santa, infalible é inmortal madre la Iglesia Católica, esposa mística de Jesucristo! ¿Quién no oirá los oráculos de la sabi-

(1) Joann. xxi-17.

(2) Math. xvi-19.

(3) Act. Apos. xx-28.

(4) Joan. xx-21.

(5) Math. xxviii-28 y siguientes.

duría, quién no seguirá las amonestaciones y preceptos de Madre tan discreta como cariñosa?

Esta Madre, ¿ha podido olvidar el encargo de Jesús, de apacentar los fieles y dirigirlos por los caminos del Evangelio? Imposible, está asistida del Espíritu Santo.

Ella, además de muchos consejos saludables, ha dado é impuesto también sus preceptos para todos los cristianos; no sólo ha querido, como buena Madre, ilustrar y aconsejar en cosas que son convenientísimas, aunque no imprescindibles, sino que ha obligado con estrecho mandamiento, á no dejar lo que es bien inmenso é ineludible para la vida y salud de sus hijos.

—¿Cuáles son estos preceptos? ¿Sobre qué materia versan?

Muchas son las prescripciones canónicas de la Iglesia, ya para ordenar los oficios divinos, distribuir los Sacramentos, ó bien para régimen de corporaciones é institutos sagrados, vida y honestidad de clérigos y procedimientos para juzgar y castigar á los delincuentes; pero lo prescrito para los simples fieles de todo el orbe cristiano, compéndiase en escaso número de preceptos, y éstos, aplicados según las condiciones de las diversas regiones del mundo, en la manera que los exponen los respectivos catecismos.

Cinco son solamente los que el nuestro señala:

- 1.º Oír misa entera todos los domingos y fiestas de guardar.
- 2.º Confesar, á lo menos, una vez en el año, ó antes si espera peligro de muerte, ó se ha de comulgar.
- 3.º Comulgar por Pascua florida.
- 4.º Ayunar cuando lo manda la Santa Madre Iglesia.
- 5.º Pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, ó lo que por esto se haya debidamente sustituido.

El primer precepto entraña la santificación de las fies-

tas, que, como el mismo catecismo enseña, se observa: *oyendo misa—y no trabajando sin necesidad en ellas.*

El cuarto ha de incluir igualmente dos preceptos distintos; puesto que el ayuno se ha de guardar *absteniéndose uno de manjares prohibidos—y comiendo una sola vez al medio día* (1). Hé aquí que el ayuno comprende la abstinencia de carnes y el no tomar al día más de una comida completa y satisfactoria.

Además existe el precepto de sola la abstinencia de carnes, sin obligación del ayuno, como ocurre en los viernes del año (2).

Tales son los más generales, obligatorios en todo el orbe cristiano, con alguna variación de días de labor y abstinencia.

Alcánzase, desde luego, su conveniencia con estar rubricados por nuestra Santa Madre la Iglesia, y ordenados para todos los miembros de la cristiandad, pero bien será considerar la alteza de su origen al paso que el fin sublime á que se enderezan.

Los preceptos de la Iglesia no sólo traen su raíz del árbol divino, porque Dios confirió poderes á la Iglesia para legislar, sino porque determinan y fijan preceptos generales del mismo Dios. Veámoslo rápidamente.

1.º El primer mandamiento de la Iglesia no es otra cosa que el tercero de la ley de Dios, esto es, *santificar las fiestas*. Abrogada para los cristianos la parte disciplinaria de la ley Israelítica, faltaba que se nos indicara cómo habíamos de santificar las fiestas, esto es, cómo habíamos

(1) *Al mediodía*, ú hora acostumbrada en el propio hogar.

(2) Sabido es que en todos los días de cuaresma, incluso los domingos, tampoco toman los cristianos huevos ni lacticinios, á no estar dispensados, como en España acaece á los *fieles* que reciben la Bula de la Santa Cruzada.

de dar culto á Dios. Y la Iglesia lo determina prescribiendo en el primero de sus preceptos: 1.º Oír misa entera todos los domingos y fiestas de guardar. *De guardar*, para dar á entender que no se trabaja en ellas.

2.º La conversión de los pecadores á Dios fué la predicación constante del Salvador: «Vine á llamar los pecadores á penitencia» (1); y para facilitarla instituyó el sacramento de la penitencia; como al instituir el de la Sagrada Eucaristía nos enseñó: «si no comiéseis de este pan, no tendríais vida en el espíritu». Por lo cual la Iglesia precisa cuándo se han de recibir, por lo menos, estos Sacramentos, según se señala en el 2.º y 3.º preceptos.

4.º Enseñanza ineludible, y por tanto prescripción divina es del mismo Salvador el deber de la penitencia y la mortificación: «Si no hiciéreis penitencia, pereceréis todos juntamente» (2); pues todos somos deudores ante la Justicia eterna, y en nosotros debemos llenar aquello que advertía el Apóstol al escribir: «cumpló la cosa que falta á la pasión de Cristo en mi carne» (3). «Yo castigo mi cuerpo y lo reduzco á servidumbre, no sea que mientras predico á otros la penitencia, yo, por no hacerla, sea reprobado.» Si convino que Jesucristo padeciese y entrara por esta en su gloria, ¿por qué otro camino han de conquistar el cielo sus discípulos, sino por el de la Cruz? La pasión del Salvador fué completa, copiosísima y de infinito valor para redimir mil mundos; pero resta ahora que con la gracia obtenida por esos merecimientos, sigamos nosotros sus huellas, y así completemos la obra en nosotros mismos, participando de su cruz, para participar de su glo-

(1) Luc. v-32.

(2) Luc. xiii-5.

(3) Ad Colos. i-24.

ria. «Como habéis sido compañeros de la pasión, así lo seréis del consuelo» (1).

Por esta necesidad estrechísima, la Iglesia ha prescrito á sus hijos el cuarto mandamiento *del ayuno y la abstinencia*.

5.º Preciso es igualmente cumplir con la respuesta de Jesucristo á los fariseos: «dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios» (2). Debemos culto á la Divinidad, y fuerza es contribuir á sostenerle con los mismos dones de fortuna que el Señor nos comunica. Y con el culto deben mantenerse decorosamente sus ministros. San Pablo se extiende en demostrarlo con varios ejemplos y la ley misma de Dios, en buena parte de su capítulo IX de la primera carta á los *Corintios*. Y observa: «todo esto que estoy explanando, ¿es, por ventura, raciocinio mío humano, *secundum hominem hæc dico?*, ó no lo prescribe esto mismo la ley divina?... Pues qué, ¿si nosotros hemos sembrado entre vosotros bienes espirituales, será gran cosa que recojamos de vosotros bienes temporales?.... ¿No sabéis que los que sirven en el santuario se mantienen de lo que es del templo, y que los que sirven al altar participan de los ofrecimientos? Así también dejó el Señor ordenado que los que anuncian el Evangelio del Evangelio vivan». *Ita et Dominus ordinavit* (3).

Y es natural: la religión no podría conservarse de otra suerte. El quinto precepto de la Iglesia, de pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, ó lo que legítimamente se sustituya por ellos, responde á ordenaciones divinas en favor del provecho espiritual de los hombres.

(1) 2 Corinth. 1-5.

(2) Mat. xxii-21.

(3) Ad Corinth. ix.

Los preceptos de la Iglesia, por consiguiente, no son inventados por élla, sino que dimanán todavía de fuente más alta, y envuelven toda la sabiduría y acierto, toda la solicitud y bondad, que fluyen del corazón de Jesucristo. Por igual razón nacieron con la misma Iglesia, y se extienden por todos los ámbitos de sus dominios con el eco del Evangelio, resonando en todos los lugares de la tierra; los llevó la voz apostólica; ese lustre de gloriosa cuna, venerando sello de antigüedad les avalora y enaltece. ¡Oh, cuán respetuosa estima es fuerza les consagremos!

Pero naciendo estas normas vitales de la eterna sabiduría, se ha confiado á la Iglesia el determinar y precisar los accidentes y circunstancias de estos mandamientos divinos, recibiendo por esa tasa y medida el hombre un descanso inapreciable. ¿Por dónde hubiéramos de conocer nosotros exactamente las condiciones del culto que debemos á Dios, para agradarle y quedar tranquilos en conciencia? ¿Ni cuántas veces deberíamos recibir la Sagrada Eucaristía para no incurrir en las amenazas del Salvador? Ahora ya sabemos por la determinación de la Iglesia, cuánto tenemos en esta materia de precepto, cuánto de consejo, cuánto obligando á pecado mortal, cuánto á venial.

Ni es ventaja menos apreciable la de que siendo estos preceptos de fundamento divino, se delegara su forma y cumplimiento á la Iglesia, pues de aquí proviene el que se interpreten, como todos los de tan apacible y benigna Madre, en sentido humano lejos de obligar con detrimento alguno notable de sus hijos.

¡Ah! Acerca de este punto cúmplenos ahora considerar cuán liviana carga ha impuesto la Iglesia sobre nuestros hombros, para luego reparar, asimismo, en que todavía

esa ligera carga se impone con las condiciones más suaves y llevaderas.

Porque debiendo á Dios, por reconocimiento de su excelsa soberanía, todo homenaje y acatamiento; y consagrar á su bondad infinita las aspiraciones y movimientos todos de nuestras facultades; y por recibir de su mano generosa cuanto poseemos, deberle igualmente agradecimiento sumo y bendecirle sin cesar, convertido en lenguas todo nuestro sér; veamos con pausa cuánto es, en definitiva, lo que se nos exige para el rendimiento de este culto á la Divinidad..... *Oír misa los domingos y fiestas de guardar.* Es decir, que de los siete días de la semana, se reserva el Señor uno; seis ó siete días para los cuidados temporales, aficiones propias ó sustento del cuerpo; uno solo para alimento del alma y pensar en nuestros sublimes destinos. Y todavía del día festivo no se pide más que media á una hora rigurosamente para el culto de Dios; tantas horas de la semana para trabajos y esparcimientos humanos; sólo una escasa para Dios. ¿Para Dios decimos? ¿Quién es el ganancioso en esa hora, sino la criatura? ¿No estamos rodeados de necesidades y aflicciones? Pues el día que el Señor, como Rey del cielo, abre las puertas de su casa, que es el templo, y nos recibe en su audiencia para escucharnos, ¿no le hemos de invocar, aun por interés propio nuestro? Si debiéramos llamar de continuo á esas puertas, ¿cuánto más penetrar por ellas el día del Señor?

¿Y á qué linaje de culto se nos requiere? Para asistir al Santo Sacrificio de la Misa, que es el mismo del Calvario, donde se presenta Jesucristo en hostia viva, ofreciéndose al Eterno Padre por nosotros. ¡Dios Santo! ¿Y á esa conmemoración augusta y realidad sacramentada rehusar asistir los cristianos, obligados por tantos títulos? ¿Y permanecer sordos al toque y llamamiento de las campanas,

que es voz de la Iglesia y voz de Dios? A los Apóstoles y discípulos que desampararon á Jesucristo el día aquel de la amarga tribulación, cuando subió á la cima del Calvario, los llenamos de improperios, por su desamor é ingratitud; ¿y no se avergüenzan los cristianos, considerando que son ellos, al desamparar y desairar á Jesucristo en el altar, merecedores de recriminaciones más amargas? ¡Ah! y á veces los cristianos, en el colmo de los beneficios celestiales, recogiendo la cosecha que el cielo les envía, ébrios por el interés, olvidan más á Dios, cuando más á manos llenas les favorece. ¿Hasta cuándo la avaricia ha de cegar los ojos de los cristianos?

Y pues enlace tan estrecho media entre uno y otro precepto del oír misa y descansar del trabajo corporal, en lo cual consiste la santificación de las fiestas, bien pueden dar gracias los católicos de la sabia ordenación del descanso, reclamado por la naturaleza, para reparo y frescura de nuestras energías, para enaltecimiento de nuestras personas, cuyo destino es más alto que la tierra, para cultivo de nuestro espíritu y comunicación con Dios, á cuya presencia y recuerdo le cuadra hermosamente toda compostura y recogimiento; esto es, la abstención de entretenimiento de manos, ó como quiera de trabajo corporal. ¿Cuántos gritos se alzarían descompasados si la Iglesia no se anticipara á nuestras exigencias naturales del reposo? ¿Por qué razón, pues, se quebranta tan desconsideradamente un precepto de la veneración divina y de las conveniencias humanas?

En caso de necesidad, claro es que no obliga, pero sería oportuno y edificante obtener licencia eclesiástica. ¡Qué fácil es á las almas buenas huir del pecado y conquistar el cielo!

Semejantes consideraciones se nos alcanzan para ase-

gurar que es sumamente corta la obligación de recibir los Santos Sacramentos, al prescribir la Iglesia en sus preceptos; 2.º, *confesar á lo menos una vez al año, y antes si espera peligro de muerte ó se ha de comulgar*, y 3.º, *comulgar por Pascua florida*.

Instituyó Jesucristo los Sacramentos para restaurar y fortificar al hombre. Son la medicina de sus llagas, reparo de sus quiebras, árbol de la vida y la inmortalidad. ¿Y solamente una vez al año se obliga á tomar de sus frutos? ¿Podía exigir menos una Madre cariñosa y solícita de nuestro bien? ¿Esa Madre que exhorta á que en todas las Misas se abra banquete para los asistentes? Acerca de tan sabrosa materia os dedicamos el año pasado la pastoral de Cuaresma (1). ¡No hagamos comparaciones con las molestias que los enfermos se toman para acudir á las aguas medicinales, y lo insensatos que los juzgaría el mundo si no lo hicieran cuando les están indicadas.

Y esto de las atenciones del cuerpo, y gastos y sacrificios por la salud temporal, nos lleva, como de la mano, para pasar al cuarto precepto, que es *ayunar cuándo y como lo manda la Santa Madre Iglesia*. Nadie se espante de este anuncio, que también es de ponderar la suavidad de tal precepto.

Ante todo se trata de hacer alguna penitencia, como lo requieren nuestros muchos y graves pecados, y como es justo que padezcamos con nuestro Maestro y Redentor, para gozar eternamente con él. Y claro es que la penitencia ha de mortificar; es menester que sea desabrida; de otra suerte ¿qué nombre merecería de penitencia? Penetrados de esta razón, observaremos ahora que no puede mostrarse la Iglesia más discreta y suave al imponernos

(1) *Los Sacramentos*, por el Obispo de Salamanca, 1894.

ese género de mortificación. Porque ¿en qué consiste el precepto del ayuno? Sencillamente en que se ayune mientras las fuerzas corporales lo consientan.

Y evidente cosa es que entonces hasta resulta provechoso el ayuno para el cuerpo. ¡Ah! sobre este punto debiéramos alargarnos aduciendo muy ingeniosas observaciones de los médicos. Por esta razón de no obligar la Iglesia al ayuno más que á los sanos y vigorosos, hasta los veintiún años cumplidos todos se hallan exentos de la penosa ley. Los Estados creen formado al hombre antes de ese tiempo, y le dedican á las rudas tareas de la campaña ó servicios militares: la Iglesia es más benigna y considerada; y, para evitar escrúpulos, en unos ú otros casos ha fijado la edad, para cuando todos cuenten las fuerzas desarrolladas. Por lo mismo tampoco la Iglesia obliga á los sexagenarios, y claro es que á ningún débil, enfermo, convaleciente, ni á las mujeres en cinta ó criando. A nadie á quien el ayuno perjudique en la salud, á nadie que no pueda hacer una buena y satisfactoria comida, á nadie para quien resulte incompatible con su profesión, oficio y hasta justo quehacer del momento. Así no están comprendidos en la ley del ayuno los labradores, y maestros ú oficiales de artes mecánicas, que, al igual del labrador, consumen sus fuerzas en el trabajo corporal. ¿Cabe más miramiento y delicadeza de la Iglesia para no gravar en demasía la debilidad del hombre? Pues tan cierto es ese miramiento de la Iglesia, que luego que á uno le resultase extremadamente pesado el ayuno, ó le molestase notablemente en cualquiera legítima ocupación ó tarea, podemos considerarle excusado del precepto. Y todavía para los que se angustian con la duda de hallarse comprendidos en semejantes casos, si no quieren atenerse al juicio de una persona docta y prudente como cabe hacerlo, tienen el re-

curso de acudir al superior eclesiástico así sea el párroco, para que les dispense, y reine la tranquilidad en sus conciencias. Tal es de bondadosa nuestra Santa Madre la Iglesia.

Esto mismo cabe aplicar al precepto de la abstinencia, bien acompañando al ayuno, bien fuera de él. Ciertamente que obliga desde el uso de la razón, y en más días y con más amplitud que el ayuno; ¿pero qué molestia es de suyo para la generalidad de las personas? ¡Cuántas desearían tener siempre á mano y seguros los alimentos cuadregesimales! Pues si muchos, por su pobreza, se ven desprovistos de ellos los más afortunados y que mejor pueden socorrerse y nutrirse, ¿por qué no han de sufrir una ligera privación, muchas veces gustosa por lo varia? Y, en último resultado, á quien no le aproveche, á quien le perjudique, á quien no disponga de otros alimentos suficientes, no se le obligará con esa molestia á su observancia.

Y si bondadosa ha estado la Iglesia con todos sus hijos, animándoles de una parte al ejercicio de la piedad, y por otra haciéndoles llevadero y suave el yugo de la ley, hemos de reconocer que con los españoles se ha mostrado espléndida en generosidad y privilegios acerca de los preceptos más mortificantes.

Es verdad que las circunstancias por que ha atravesado España, todos esos siglos de lucha por la fe y la reconquista de la patria contra la morisma, que pedían valor invencible de brazo y heroísmo constante de ánimo, eran sacrificios sobre toda otra prueba, y llegaron á formar costumbre inveterada en el pueblo, manera de ser connatural. Todo lo cual apreciaron atentos los Papas, y aunque sucedían las épocas de paz y relativa holgura en España, lejos de recordar los preceptos generales de la cristiandad y estrechar á su observancia á los españoles, mandaban di-

plomas honrosísimos para nuestra patria, reconociendo los merecimientos alcanzados por nuestros padres en defensa de la fe, y otorgando iguales privilegios á sus hijos.

Y como el cariño de padre y la prudencia misma reclaman que lo bueno que sea impracticable no debe abandonarse en absoluto, sino conmutarse en otra obra posible, en esa línea de conducta siguieron los Pontífices. Antes las limosnas y emolumentos obtenidos por sus Bulas eran destinados á la guerra contra infieles, pero claro es que en beneficio de España; y después lo que no cabía invertir en una guerra santa, se empleaba en reparar los daños de la misma guerra, en iglesias, santuarios y cosas análogas. En substancia lo mismo se ve practicar en nuestros días, que los frutos de las Bulas se destinan al culto divino y mantenimiento de pobres, con ahorro del Erario público, y, por consiguiente, de contribuciones y gabelas de los españoles.

Hé aquí en cortas líneas la razón y destinos de la Bula de Santa Cruzada, y los Indultos ó concesiones que le siguen y acompañan.

—¿De manera que no es ley nueva y más pesada la de la Santa Bula?—A tanto nos lleva la ignorancia de la religión, el desconocimiento de la historia patria á veces, que trocamos el sentido de las cosas. La Santa Bula es una merced, un privilegio y dispensa del precepto de la abstinencia, mejor dicho, es una voluntaria conmutación de obras piadosas: la abstinencia se subroga, á elección, por la limosna. No es decoroso, dirigiendo la palabra á un pueblo creyente ó educado, pararse aquí á desvanecer el conjunto de vaciedades que la impiedad, ignorante sobre malvada, ha acumulado sobre la Santa Bula y los Pontífices. Ha sido España, por medio de sus Reyes y Ministros, la que ha suplicado ardientemente á los Papas di-

chas concesiones. Sólo los individuos en particular son los que resultaban gananciosos con su adjudicación por eximirse de una desabrida penitencia, y luego la patria por aliviar su Erario, una vez que con las limosnas de la Bula se remediaban necesidades espirituales y también corporales, que de otro modo debía cubrir el tesoro público. La Iglesia ó sus Ministros ningún provecho especial obtenían de las Bulas. ¡Qué vergüenza! ¡Esos diplomas de honor, y condecoración gloriosa de España, convertidos por los impíos en blanco de zumbas! Por eso la Santa Bula de la Cruzada es distintivo de las familias católicas y genuinamente españolas. De un lado las familias amortiguadas en la fe é indoctas en los deberes religiosos y tradiciones patrióticas; de otro las de pura raza donde la piedad no ha perdido su brillo, ni las glorias de España decrecen en esplendores. Pueblos donde se toma la Santa Bula ya están canonizados; allí resplandecen la religión y las buenas costumbres; allí se presta culto á Dios, respeto y consideración á los sacerdotes y autoridades. Todos estos deberes se enlazan como los preceptos eclesiásticos entre sí; son anillos de la misma cadena de oro, manifestaciones de un mismo sentimiento religioso, el santo temor de Dios, la reverencia y estima á nuestra Madre la Iglesia.

Y como acaece á los reptiles venenosos, que el mismo alimento saludable se les convierte en ponzoña, lo mismo que á ojos enfermos que la luz los daña, así ha pasado á los españoles degenerados de las creencias de sus mayores, que el privilegio de honra y alivio se les trueca en veneno letal de sus almas. Pues como reinase antes en las familias la fe y la piedad y se hiciera general costumbre el uso de la Santa Bula, y, por tanto, el de sus facultades, no había tampoco necesidad de conocer los días de vigilia, sino los exceptuados de indulto; ahora ante

la indiferencia moderna preténdese vivir igualmente con el privilegio que sin él, desconociendo el verdadero precepto cristiano y sus dispensas por los indultos pontificios. Contra tan lamentable tibieza y crasa ignorancia, no hay sino predicar la autoridad de nuestra Santa Madre la Iglesia y poner de manifiesto sus legítimas prescripciones. Acusarán muchos á Eva que por su falta de abstinencia nos despojó del paraíso y atrajo la maldición y la muerte. Pero ¿haremos esta reconvención sin mejores propósitos de sobriedad y templanza? ¡Oh, qué olvido de los deberes cristianos á la vista de castigos espantables! ¡Oh, qué dolor se apodera del alma extendiendo la vista por ciudades y aldeas y reparando en la manera de respetar los preceptos eclesiásticos!

Escuchen una observación esos hombres disipados. Sin duda que se intitulan católicos y se consideran injuriados al negarles tan honroso nombre. ¿Pero por qué linaje de obras se manifestarán creyentes, y por dónde han de conquistarse juntamente esa pública consideración? Pues de no presentar un título vano, no hay otra demostración validera más que la observancia de los preceptos de la Iglesia. Este distintivo es el característico de los católicos. El decálogo es ley natural, grabada en la naturaleza humana, que, por tanto, no distingue de gentiles ó judíos, de infieles ó cristianos, de protestantes ó católicos: á todos comprende porque son racionales, y nadie la invocará como ley exclusiva de su religión. No así los preceptos de la Iglesia: esos son para los miembros de su instituto, para sus hijos; y por su cumplimiento harán ostentación manifiesta é inequívoca de pertenecer al gremio del catolicismo. ¿Pero por qué signo se conocerá el catolicismo de algunas familias?...

La profanación de los días festivos ¿cuándo se desterrará de las naciones católicas? ¿Por qué no nos gloriaremos en que Dios sea nuestro Señor, para cantar la bienaventuranza de nuestro pueblo? *Beatus populus cujus Dominus Deus ejus* (1).

Oremos ante nuestro Dios para que nos de á conocer sus excelencias, tan merecedoras de respeto y veneración, de amor y sacrificio; esforcémonos todos, sacerdotes y fieles, trabajando sin descanso por la honra divina y la obediencia á nuestra Madre la Iglesia, por el provecho espiritual asimismo de tanto pecador obseso y descarriado.

Por esto nos repite el Espíritu Santo, y recomienda tanto la estimación de los preceptos de nuestra Madre, diciendo: «Conserva, hijo mío, los preceptos de tu padre y no abandones la ley de tu Madre; átalos en tu corazón continuamente y rodéalos á tu garganta; al andar, llévalos contigo; al dormir, que te guarden; y al despertar, piensa y habla de ellos, porque el mandamiento es una antorcha, luz la ley, y camino de vida la advertencia de la disciplina» (2).

«Dios es, exclamaba arrebatado San Agustín, de quien el ausentarse, es morir; á quien volverse, revivir; en quien habitar, el vivir. *Deus, quem nemo amittit, nisi deceptus*. ¡Dios, á quien nadie pierde, sino engañado!... (3).

La bendición del mismo Señor, † Dios Padre, † Hijo † y Espíritu Santo, derramada ahora, os le haga conocer, amadísimos diocesanos, para poseerle siempre, en el tiempo y la eternidad.

(1) Ps. CXLIII-15.

(2) Prov. VI-20.

(3) *Soliloquios*, lib. I, cap. I.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, á 27 de Febrero de 1895.

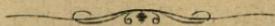
† **FR. TOMÁS**, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. E. I., el Obispo mi Señor,

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Maestrescuela-Secretario.

La presente Carta-pastoral la leerán los Párrocos y encargados de parroquias á sus respectivos feligreses, al ofertorio de la misa, en el primer día festivo después de la recepción de este BOLETÍN.



Resolución de la Sagrada Congregación del Concilio, sobre administración del Bautismo en casas particulares.

El Rvdmo. Obispo de Castromar, propuso, en 20 de Enero de 1893, á la Sagrada Congregación del Concilio la resolución del caso siguiente:

Inveni insuper in mea dioecesi consuetudinem, Neapoli etiam vigentem, pueros domi baptizandi cum omnibus ritibus in Ecclesia peragendis, interdum ob sufficientes rationes, interdum etiam ob dignitatem tantum familiarum. Ego autem consilio habito cum curato cathedralis Ecclesiae, consuetudinem ad normam Ritualis Romani revocavi, baptismum domi tunc tantum indulgens, cum periculum mortis infantis immineat sine tamen ritibus, qui in Ecclesia complendi sunt. Attamen haec agendi ratio aegre fertur, ob contrariam consuetudinem maxime ab iis qui ex urbe Neapoli veniunt, existimoque ritus omissos in baptismo domi collato haud postea in Ecclesia compleri. Quid ergo agendum?

Ut aliquid pro recepto more breviter utrinque animadvertam praestat in primis recolere quod *ex Extravagante Clement univ. h. t.* prohibetur ne baptismus in aulis vel cameris, aut aliis privatis domibus conferatur, sub poenis ab Episcopo indicendis, sed in Ecclesiis, in quibus sunt fontes ad id specialiter deputati; quod vetum manet etiamsi ibidem baptizati postea ad sacrum fontem afferantur, ut con-

suetae ceremoniae ac ritus in Ecclesiis, celebrentur. Tantummodo in hoc exceptio duplex est, nempe: primo quoad liberos Regum et magnorum principum, quibus, si isti petant, potest conferri baptismus in eorum domibus, nempe, in capellis eorum vel oratoriis, aqua tamen de more benedicta. Altera exceptio est si infantes absque periculo ad Ecclesiam, deferri nequeant, quod periculum a Glossa hujus cap. explicatur, nedum respectu eorum, qui illos deferre deberem ad Ecclesiam Ritual. Rom. *De Bapt.*, cap. 8, par. 3; D. Annibale, *Sum. Th. mor.*, lib. num. 137, etc.; De Angelis *Prael. Jur. can.*, lib. 2, tit. 42. n. 3.

At vero in themate, si attendantur ea quae Episcopus retulit, haud rationes addessent, quae taxative ad veniam indulgendam ex juris dispositione requiruntur. Re sane vera non de necessitate cui jam a Rmo. Praesule provisum est. Neque familia e nobilitate ad jus derogandum sufficere opinarer, cum juxta Glossam in *diet Clement.*, ac veriolem Doctorum sententiam, nomine Principum non veniat nisi principes potentes, qui regibus aequiparantur. Riganti, in *Reg. Cancell.*, 42, n. 117; Suarez, *Dist.* 31, sec. 2; Rituale Roman., *loc. cit.*, S. Alph. De Ligorio. *Theol. mor.* 6, lib. num. 118.

Praeterquam quod Clemen. et Rit. Rom. extra Ecclesiam Regum aut magnorum Principum filios baptizare indulget, dummodo tamen id fiat in eorum capellis seu oratoriis; quae oratoria saepe saepius in casibus quos Castrimaris Ordinarius proponit, profecto deessent; proindeque in his adjunctis verendum est ne debitum divinis rebus obsequium praestetur, et quod gravius est, ne ansa praebetur ut in posterum quaelibet familia baptismum in suis aedibus fieri praesumat.

Tandem commemorandum etiam videtur populi fidem, devotionem quam maxime excitare ac augere nobilium baptismata in ecclesiis pompose administrata.

Attamen ex adverso perpendendum est in Dioecesi Castrimaris consuetudinem invaluisse a Praesule facultatem indulgendi baptismum domi administrandi. Neminem autem latet consuetudini tantam vim ex utriusque juris censura innesse, ut scriptae legi aequiparetur *Textus in leg. sin. scrip. Instit. tit. de jur. nat. et gent.* Peritus, in *Comment. Instit. ad dict. leg.* Voet, in *Comment. ad Pandet.*, tit. 1, n. 30; et lib. 3. *De praescrip. in 6.* Hinc mirum haud est doctores unanimi consensu tradidisse, quod consuetudo praesumere facit titulum de mundo meliorem, supponit privilegium Apostolicum beneplacitum etiam in actibus ecclesiae praejudicium divini cultus

decrementum inferentibus ut post Urbanum VIII in *Constitut. Romanus Pontifex* docet. Barbosa, *De pot. Episcoporum.*, alt 25 n. 72; Rota in *Romana Oblationum 25 Januarii 1725* par 5. S. C. C., in *Avenionem Capellaniae 16 Sept. 1870*.

Neque hujuscemodi consuetudo in Diocesi Castrimaris abroganda videretur, dummodo pro subjectae materiae gravitate eas induat condiciones tum ratione aliorum adjunctorum necessarias in hujusmodi casibus. Siquidem hiscem funestis temporibus, fide deficiente, damnum bono spirituali puerorum obveniri posset, prout si eorum baptismus nimis procrastinaretur; cui accedit etiam, attenta praesertim locorum adjacentium consuetudine, contemptus Praesulis iussorum periculum:

Utrum vero ex his causis expediat legem dispensare, quae in tutelam decoris baptismi sacramento debite instituta est, EE. PP. statuunt.

RESOLUTIO.—*Servetur Rituale Romanum salvis exceptionibus quas ex rationalibus causis Episcopus concedere pro suo prudenti arbitrio consuerit.*

Modo de purificar los dedos de la 1.^a y 2.^a Misa de Navidad ó del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

Dos modos hay en práctica para la ablución de los dedos en estas 1.^a y 2.^a misas:

1.º Unos la hacen poniendo los dedos en un vaso vacío, mientras el acólito ó ministro vierte como de ordinario el vino y el agua, diciendo el sacerdote *Corpus tuum Dne.*, et cetera, la cual ablución toman en la 3.^a Misa juntamente con la última.

2.º Otros acostumbraun purificar los dedos en un vaso de antemano preparado *con agua*, como se hace después de haber administrado la Sagrada Comunión, tomando dicha agua con la última ablución en la tercera misa, ó dejándola allí para echarla en la piscina.

Habiéndose preguntado á la Sagrada Congregación de Ritos cuál de estas dos prácticas por el orden arriba expresado se ha de seguir, y es más conforme á las Rúbricas, contestó:

Secundus modus purificationis magis expeditus et conformis est praxi universali. *Atque ita rescripsit, declaravit, et servari mandavit*, die 3 Junii 1892.

ÓRDENES SAGRADAS

Nuestro Rvdmo. Prelado las conferirá, Dios mediante, sólo para presbíteros, en atención á las necesidades de la diócesi y en bien de la misma, el sábado anterior á la Dominica de Pasión, en la presente Cuaresma. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA GAÑADA

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo del presente año. Transcurrido dicho plazo, no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los Patronos por conducto diferente del expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y con iguales circunstancias, se admitirán también las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinadas á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excm. Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Secretario, *Gabino Vázquez*.